



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Coordinación General de Comunicación Social

Recurrente: Daniel Hernández

Expediente: 159/2010

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 159/2010, promovido por **Daniel Hernández** en contra de la Coordinación General de Comunicación Social, se procedió a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día trece (13) de abril de dos mil diez, Daniel Hernández presentó una solicitud de información con número de folio 00128510, a través del sistema electrónico Infocoahuila, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Cual es el presupuesto ejercido del 1 de enero al 31 de marzo de 2010 en materia de publicidad y difusión, que capítulo y partidas se han afectado; cual es total para 2010 y la programación de su ejercicio de abril a diciembre desglosado por partidas.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha cinco (05) de mayo del año dos mil diez, el sujeto obligado notifica respuesta al ciudadano en los siguientes términos:

En relación al presupuesto del 1 de enero al 31 de marzo de 2010 en materia de publicidad y difusión y que partidas se han afectado, me permito hacer de su conocimiento que esta Coordinación General de Comunicación Social, no cuenta con la información requerida, toda vez que no le compete el manejo de la contabilidad sino a la Secretaría de Finanzas, de igual manera, aplica para la programación del ejercicio presupuestal.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha once (11) de mayo de dos mil diez, este Instituto recibió a través del sistema Infocoahuila el recurso de revisión con número de folio RR00010910, interpuesto por Daniel Hernández en contra de la Coordinación General de Comunicación Social, manifestando lo siguiente:

No se me proporciona la información que se solicita; Sirva de referente respuesta de Secretaría de Finanzas a solicitud número de folio 00138010

CUARTO. TURNO. El día catorce (14) de mayo del presente año, el Secretario Técnico, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 159/2010, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/484/10 el día veinte de mayo. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veinte (20) del mes de mayo del año dos mil diez, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 159/2010, interpuesto por Daniel Hernández en contra de la Coordinación General de Comunicación Social. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción II y IV y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veintisiete (27) de mayo del año dos mil diez, mediante oficio número ICAI/509/2010, se notificó a Coordinación General de Comunicación Social, otorgándole un plazo de cinco días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. VENCE PLAZO PARA CONTESTACIÓN. En fecha cuatro (04) de junio del año dos mil diez, venció el plazo para que la Coordinación General de Comunicación Social rindiera su contestación. El sujeto obligado omitió rendir contestación al recurso.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha trece (13) de abril del año dos mil diez (2010), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió respuesta a dicha solicitud el día cinco (5) de mayo del año dos mil diez (2010).

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día seis (6) de mayo del año dos mil diez, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintiséis (26) de mayo del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día once (11) de mayo de dos mil diez, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

QUINTO. Daniel Hernández requirió saber del sujeto obligado: *Cual es el presupuesto ejercido del 1 de enero al 31 de marzo de 2010 en materia de publicidad y difusión, que capítulo y partidas se han afectado; cual es total para 2010 y la programación de su ejercicio de abril a diciembre desglosado por partidas.*

En respuesta, la Coordinación General de Comunicación Social le hace del conocimiento al ciudadano que no cuenta con la información requerida, toda vez que no le compete el manejo de la contabilidad sino a la Secretaría de Finanzas.

El recurrente se inconforma con la respuesta y expresa: “ *No se me proporciona la información que se solicita; Sirva de referente respuesta de Secretaría de Finanzas a solicitud número de folio 00138010*”.

SEXTO. Del análisis de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende en primer lugar que el sujeto obligado al notificar respuesta a la solicitud de información planteó la incompetencia. Por lo tanto es pertinente analizar el fundamento legal conducente para establecer su procedencia.

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Artículo 104.- Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley.

De dicho dispositivo legal tenemos que, la Coordinación General de Comunicación Social debió notificar al ciudadano en un máximo de cinco días su incompetencia, además de orientarlo debidamente a efecto de que presentara su solicitud ante la

autoridad competente, lo cual en la causa que nos ocupa no ocurrió, toda vez que notificó la respuesta hasta el día catorce después de recibida la solicitud.

En ese orden de ideas, igualmente en relación a la respuesta del sujeto obligado se advierte que no expuso de manera fundada y motivada por qué la información requerida no es de su competencia y si de la Secretaría de Finanzas. A mayor claridad, entendemos por fundar, señalar el o los artículos correspondientes, precisando fracciones e incisos de la ley aplicable, en la cual la entidad pública basa en este caso su incompetencia; en tanto que motivar implica exponer con claridad y detalle la adecuación del hecho a la hipótesis normativa de que se trate. Es pertinente reiterar que las respuestas que se proporcionen a los ciudadanos deben estar debidamente fundadas y motivadas puesto que de lo contrario implica dejar al ciudadano en notorio estado de indefensión en detrimento de su derecho de acceso a la información pública.

No pasa desapercibido lo señalado por el ciudadano respecto de la solicitud de información número de folio 138010, relativa a la respuesta que da la Secretaría de Finanzas al solicitarle *facturas de las publicaciones de la convocatoria 001*, respondiendo el sujeto obligado que en los archivos de la Secretaría de Finanzas no se cuenta con la información requerida, debido a que *lo relativo a la publicidad del Gobierno del Estado es contratado y controlado por la Coordinación General de Comunicación Social*.

Finalmente no se recibió en este Instituto informe justificado alguno por parte de la Coordinación General de Comunicación Social, lo que da lugar a lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que establece:

Artículo 133.- Salvo prueba en contrario, la falta de contestación del sujeto obligado al recurso dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los

hechos que se hubieren señalado en él, siempre que éstos le sean directamente imputables. En estos casos el plazo para resolver el recurso será de quince días.

Por lo anterior, es que la falta de contestación al presente recurso por la Coordinación General de Comunicación Social hace presumir que admite los hechos que se le imputan y por consiguiente la información solicitada fue negada al recurrente.

En razón de lo expuesto y fundado y toda vez que el sujeto obligado no acreditó de manera fundada y motivada la incompetencia que planteó al responder la solicitud de información, aunado a lo manifestado por el diverso sujeto obligado Secretaría de Finanzas respecto a que la publicidad del gobierno del Estado es contratado y controlado por la Coordinación General de Comunicación Social, se revoca la respuesta del sujeto obligado para el efecto de que entregue la información solicitada en un plazo no mayor a diez días en la modalidad requerida por el ciudadano.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **revoca** la respuesta proporcionada por la Coordinación General de Comunicación Social, para el efecto de que se entregue al ciudadano Daniel Hernández la información solicitada en términos del considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su



notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día catorce (14) de julio de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.
CONSEJERO


LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO